

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0758-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 1191-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 157 085,36 m², ubicado al Norte del cerro Pan de Azúcar, entre los km. N° 1142 y 1143 margen derecha de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazo de 107 923,49 m², ubicado al Norte del cerro Pan de Azúcar, entre los km. N° 1142 y 1143 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 4886 y 4891-2016/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de octubre de 2016 (folios 08 y 11), se solicitó información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado con fecha 22 de noviembre de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 01582-2016-Z.R. N° XIII/UREG-ORM-R de fecha 27 de octubre del 2016 (folios 12 al 15), informando que el predio en estudio se encontraba parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se pueden establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, con la finalidad de verificar la información descrita en el párrafo precedente respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta verificándose que el predio en cuestión presentaba superposición parcial con los predios inscritos en las partidas electrónicas Nros. 11037346, 05045742, 11024693 del Registro de Predios de Moquegua y con el área materia de evaluación para incorporación contenido en el Expediente N° 688-2015/SBN-SDAPE, por lo que se procedió al redimensionamiento del predio al área



de 157 085,36 m², sustentado en el Plano de Diagnóstico N° 1498-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 29);

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior, se procedió a elaborar nuevas consultas mediante los Oficios Nros. 5096, 5097, 5098, 5099 y 5100-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 05 de junio de 2018 (folios 33 al 37), oficios reiterativos Nros. 6502 y 6503-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2018 (folios 56 y 57), oficio N° 7365-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de agosto del 2018 (folio 69), oficio reiterativo N° 9183-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2018 (folio 70) y Memorandum N° 2394-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2018 (folio 38), se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Memorando N° 01481-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 12 de junio de 2018 (folio 39), la Subdirección de Registro y Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica única de propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 441-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 19 de junio de 2018 (folio 40), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no cuenta con título emitido, ni existe superposición sobre polígonos en las que se encuentre llevando a cabo proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad informal;

Que, mediante Oficio N° 900146-2018/DGPI/VM/IC recepcionado con fecha 21 de junio del 2018 (folios 41 al 50), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe N° 900034-2018-DLLL-DGPI-VM/IC de fecha 19 de junio de 2018, del cual no se evidencia la existencia de superposición alguna con el área materia de evaluación;



Que en este contexto, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 1560-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 04 de julio del 2018 (folios 52 al 54), informando que el predio en estudio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 311-2018/GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 30 de julio de 2018 (folios 58 al 60), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el área materia de evaluación se ubica fuera del área urbana y expansión urbana, asimismo según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto la zonificación considerada es como suelos no programados; siendo que no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal;



Que, mediante Oficio N° 1046-2018-GRA.MOQ/723-DSFLPA recepcionado con fecha 01 de agosto del 2018 (folios 61 al 63), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el área materia de evaluación, no se superpone sobre predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados ni con comunidades campesinas;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1055-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2018 (folio 64) durante la inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2018, se constató que el predio es de forma irregular de cuatro lados, de naturaleza eriza sin vegetación. Asimismo, a la fecha de inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones y edificaciones, atravesado por la carretera Panamericana Sur;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0758-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, mediante Oficio N° 900745-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 01 de octubre del 2018 (folio 71), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que se realizó la superposición con la base grafica que administra, no habiéndose registrado superposición con monumento arqueológico prehispánico;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3005-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de octubre de 2018 (folios 73 a 75), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 157 085,36 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1980-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de octubre de 2018 (folios 76 al 79);



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 157 085,36 m², ubicado al Norte del cerro Pan de Azúcar, entre los km. N° 1142 y 1143 margen derecha de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES